

Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo

Secretaría Delegada

ANUNCIO

3610

150970

Doña Belinda Pérez Reyes, Secretaria Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, certifica que:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria, celebrada el día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, acordó aprobar definitivamente la modificación de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18 de febrero de 2022 tiene registro de entrada en la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, Oficio del Interventor General en el que se señala literalmente lo siguiente:

“La Base Transitoria única de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para 2022 establece “En relación al órgano encargado de la función de contabilidad en cada Organismo Autónomo, se establece el plano de 3 meses desde la entrada en vigor del presente presupuesto, para que se proceda a la modificación de los estatutos de los mismos a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133.b) de la LRBRL”. Como es sabido el art. 133.b) LRBRL establece como uno de los principios de la gestión económico-financiera de las Entidades sujetas al régimen de municipios gran población el de separación de las funciones de contabilidad y de fiscalización de la gestión económico-financiera, aspecto que no se está cumpliendo toda vez que los Estatutos de dicho Organismo atribuyen la función de contabilidad a la Intervención General.

A mayor abundamiento, la Consulta 1/2022, de 11 de enero de 2022, de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), cuya copia se acompaña, y que ya se encuentra publicada en su base de datos pública (LEI), se pronuncia con rotundidad sobre tal aspecto, en el sentido de que “La llevanza de la contabilidad en un organismo autónomo local y la auditoría de sus cuentas anuales son funciones incompatibles, no pudiendo ejercerse por el mismo órgano. La razón de ello es que quien lleva la contabilidad de una unidad económica no puede auditarla porque no puede revisarse a sí mismo.

*En consecuencia, dado que la auditoría de cuentas de los organismos autónomos dependientes de la entidad local se atribuye a la Intervención General Municipal en virtud de los artículos 133 y 136 LRBRL (artículo 29.3.A) del Real decreto 424/2017), **la Intervención General Municipal no puede llevar la contabilidad de dichos organismos.***

Esta Consulta determina asimismo que en relación con la contabilidad de los organismos autónomos dependientes de las entidades locales su llevanza puede corresponder a un empleado público del organismo.

En consecuencia, habida cuenta de la entrada en vigor del Presupuesto General y de la rotundidad de la citada Consulta 1/2022, ruego se den las instrucciones precisas para la aprobar la modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo, a la mayor brevedad y sin perjuicio de las atribuciones del órgano de Tesorería y Contabilidad.”

SEGUNDO.- En virtud de ello, resulta necesario tramitar la modificación de los Estatutos de este Organismo Autónomo a los efectos de adaptar su articulado en relación con la adecuada regulación de la separación de las funciones de contabilidad y de fiscalización de la gestión económico-financiera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Base Transitoria (separación de las funciones de contabilidad y de fiscalización de la gestión económico-financiera en los organismos autónomos) de las de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2022, cuya entrada en vigor definitiva se produjo en virtud de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Santa Cruz de Tenerife número 15, de 4 de febrero de 2022, dispone que *“En relación al órgano encargado de la función de contabilidad en cada Organismo Autónomo, se establece el plazo de TRES MESES desde la entrada en vigor del presente presupuesto, para que se proceda a la modificación de los estatutos de los mismos a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133.b) de la LRBRL”*.

Por su parte, el artículo 133.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) preceptúa que la gestión económico-financiera se ajustará, entre otros, al criterio de separación de las funciones de contabilidad y de fiscalización de la gestión económico-financiera.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, se ha de proceder a la modificación del apartado 2 del artículo 23 (Presupuesto y cuentas) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, cuya redacción actual es la siguiente:

“La función de contabilidad y la responsabilidad inherente a la misma corresponderá a la Intervención de Fondos de la Gerencia, con el apoyo administrativo del personal adscrito a la Intervención con sujeción a las normativas contables que sea de aplicación y con arreglo a los principios y

criterios interpretativos que se formulen por la Intervención General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.”

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

“La función de contabilidad y la responsabilidad inherente a la misma corresponderá al empleado público que se determine en las normas reguladoras de la estructura organizativa y de régimen interior del Organismo Autónomo, con sujeción a la normativa contable que sea de aplicación y con arreglo a los principios y criterios interpretativos que se formulen por los órganos competentes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.”

TERCERO.- El artículo 8.t) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo atribuye a su Consejo Rector *“Todas las competencias que la legislación urbanística atribuya al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, salvo que por disposición legal o estatutaria se reserve a otros órganos.”*

El artículo 30 de los citados Estatutos (Modificación de los Estatutos) determina que *“La modificación o derogación de los presentes Estatutos sólo podrá ser acordado por el Ayuntamiento Pleno debiéndose ajustar a los mismos trámites exigidos para su aprobación, así como, en general, a las normas y disposiciones que sean de aplicación.”*

Una vez aprobada la propuesta de modificación por el Consejo Rector, resulta preceptiva la emisión de informe de la Asesoría Jurídica Municipal con arreglo a lo preceptuado en el artículo 13.1.c del Reglamento del Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

El artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, define a los servicios públicos locales como los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias, disponiendo en su apartado 2.A).b) como forma de gestión directa de los servicios la del organismo autónomo local.

Por su parte, el artículo 85 bis de la LRBRL establece que la gestión directa de los servicios de la competencia local mediante la forma de organismos autónomos locales se regirá por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE) en cuanto les resultase de aplicación –dicha Ley resultó derogada, con efectos del 2 de octubre de 2016, por la disposición derogatoria única, apartado c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que ha de entenderse que la remisión se efectúa respecto de los artículos 98 al 102 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre-, y con las especialidades que se determinan en el propio apartado 1 del citado artículo 85 bis, que son las siguientes:

- Su creación, modificación, refundición y supresión corresponde al Pleno, así como la aprobación de sus Estatutos, debiendo quedar el organismo autónomo adscrito a una Concejalía, Área u órgano equivalente de la entidad local.
- Determina las condiciones que ha de reunir el titular del máximo órgano de dirección y su carácter de órgano directivo en los municipios señalados en el Título X de la Ley.
- Determina la necesidad de la existencia de un Consejo Rector, cuya composición se regulará en sus Estatutos.
- La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto de personal, deberán ajustarse a las que apruebe el Pleno o Junta de Gobierno, según corresponda.
- Están sometidos a determinadas obligaciones, así como a controles específicos y régimen de autorización previa por parte de distintos órganos municipales.

Resultarán de aplicación a la tramitación del expediente, así como a la comunicación, publicación y entrada en vigor de la modificación estatutaria, las disposiciones que se contienen en el Reglamento de procedimientos sobre materias de competencia del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

En conclusión, la propuesta al Ayuntamiento sobre la modificación estatutaria compete acordarla al Consejo Rector de la Gerencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.t) de sus Estatutos, resultando competente el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para acordar dicha modificación conforme a lo dispuesto en los artículos 85 bis y 123.1.k) de la LRBRL y 30 de los Estatutos del organismo autónomo, previa aprobación del proyecto de modificación por la Junta de Gobierno de la Ciudad en el ejercicio de la competencia regulada en el artículo 127.1.a) de la LRBRL y el dictamen de la Comisión Informativa de la Comisión Informativa de Planificación del Territorio, Urbanismo, Medioambiente e Infraestructura, del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

A la vista de todo ello, sometido el asunto a votación se adoptan los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar de manera definitiva la modificación del apartado 2 del artículo 23 de los Estatutos del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, quedando redactado del siguiente modo:

“La función de contabilidad y la responsabilidad inherente a la misma corresponderá al empleado público que se determine en las normas reguladoras de la estructura organizativa y de régimen interior del Organismo Autónomo, con sujeción a la normativa contable que sea de aplicación y con arreglo a los principios y criterios interpretativos que se formulen por los órganos competentes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.”

SEGUNDO.- La comunicación, publicación y entrada en vigor de la modificación estatutaria se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la forma prevista en el artículo 15 del Reglamento de procedimientos sobre materias de competencia del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

- a) El acuerdo de aprobación definitiva se comunicará, conteniendo el texto íntegro de la referida disposición, a la Administración General del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de las comunicaciones, el acuerdo y el texto íntegro de la disposición se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia por anuncio de la Secretaria Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo.
- c) La disposición general entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se aprueba por unanimidad.

En Santa Cruz de Tenerife, a seis de julio de dos mil veintitrés.

LA SECRETARIA DELEGADA, Belinda Pérez Reyes, documento firmado electrónicamente.